



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019-00376-00

DTE: ANA KARINA CAMARGO MORA

DDO: REHABITAR EU

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el curador designado por el Despacho para este asunto, doctor CARLOS ALBERTO ALVAREZ BAYONA a la fecha no ha justificado ni se ha pronunciado acerca de la no aceptación al cargo, requiérasele para que dentro del término de tres (3) días se pronuncie al respecto, so pena de compulsarse copias del expediente ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander de conformidad con lo señalado en el Art. 48 CGP. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00368-00

DTE: DANIEL VARGAS

DDO: BELISARIO ORTIZ ORTIZ

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Notificado en debida forma de manera electrónica y al no haber pronunciamiento del demandado dentro del término de Ley, téngase por no contestada la demanda por el demandado **BELISARIO ORTIZ ORTIZ**.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C. de P.L., fíjese la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00229-00

DTE: LUDDY PEREZ PEREZ

DDO: LAURA CASTRO DUARTE Y FUNDAMOR

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Notificado en debida forma de manera electrónica y al no haber pronunciamiento del integrado a la litis dentro del término de Ley, téngase por no contestada la demanda por la **FUNDACION CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL AMOR – FUNDAMOR**.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C. de P.L., fíjese la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DE MARZO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021-00013

DTE: FRANCISCO JAVIER NAVARRO AMAYA

DDO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA S.A.

Ocaña, dieciocho (18) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Doctor **LUIS FERNANDO LOBO AMAYA**, como apoderado judicial del señor **FRANCISCO JAVIER NAVARRO AMAYA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **FRANCISCO JAVIER NAVARRO AMAYA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra del **TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA S.A.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA-S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00211-00
DTE: SALUDVIDA SA EPS EN LIQUIDACION
DDO: SERVICIOS APLICADOS DE TRANSITO S.A

Ocaña, dieciocho (18) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Librado el mandamiento de pago el día 10 de septiembre de 2020, con el que se ordenó a la parte demandada cancelar a favor de la parte demandante la obligación allí precisada, decisión que se notificó por estado al accionado sin que propusiera excepciones o se evidenciará el pago total de la obligación, conforme prevé el **ARTÍCULO 440 C.G.P.**, norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el **ARTICULO 145 C.P.T.** y de la **S.S.**, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el ejecutado **SERVICIOS APLICADOS DE TRANSITO S.A.**, por lo dicho previamente.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de la parte demandada **SERVICIOS APLICADOS DE TRANSITO S.A.**, por lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **ARTÍCULO 446 C.G.P.**

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS, a cada al ejecutado, quien deberán cancelar a favor del ejecutante la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00071-00

DTE: ANTONIO CIRADO GUERRERO

DDO: LUIS ERNESTO ROZO JAIME Y YAMILE ROZO JAIME

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino sin que se evidenciara en el correo electrónico institucional ningún documento respecto a este proceso, téngase por no contestada la demanda por los demandados **LUIS ERNESTO ROZO JAIME Y YAMILE ROZO JAIME**.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00073-00
DTE: OLGA LUCIA RINCON BERMUDEZ
DDO: LUIS ERNESTO ROZO JAIME Y YAMILE ROZO JAIME**

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino sin que se evidenciara en el correo electrónico institucional ningún documento respecto a este proceso, téngase por no contestada la demanda por los demandados **LUIS ERNESTO ROZO JAIME Y YAMILE ROZO JAIME**.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00201-00

DTE: MYRELLA ALVAREZ ALVAREZ

DDO: JAIME ALFONSO LOBO

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a que las partes de común acuerdo allegan memorial, donde manifiestan que desisten de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del proceso, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud impetrada por las partes demandante y demandada, de conformidad con lo establecido en el **ART. 314 DEL C.G.P.**

Se advierte que, de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante y demandada al darse las condiciones dispuestas en el **ART. 314 DEL C.G.P.**

SEGUNDO: SIN COSTAS por no haberse causado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00282-00

DTE: ALFREDO SEGUNDO CARVAJALINO

DDO: HENRY MARQUEZ

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta quien mediante providencia del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado.

En firme el presente auto pase el expediente a Secretaría para la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00382-00

DTE: ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ RUEDAS

DDO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4/72 SA

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta quien mediante providencia del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) REFORMÓ la sentencia proferida por este Juzgado.

En firme el presente auto pase el expediente a Secretaría para la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2017 00204 00
DTE: LUZ MARY ROMERO SANTIAGO
DDO: INTEGRASALUD Y OTRO

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **INTEGRASALUD** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$ 1.320.000
TOTAL \$ 1.320.000

- A CARGO DEL DEMANDADO **ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$ 1.370.000
TOTAL \$ 1.370.000

Ocaña, 18 de febrero de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2017 00204 00
DTE: LUZ MARY ROMERO SANTIAGO
DDO: INTEGRASALUD Y OTRO

Ocaña, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00185 00

DTE: MAYERLI YINETH MANDON RIVERA

DDO: LUZ ENITH NAVARRO AREVALO

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado judicial de la parte demandada **LUZ ENTITH NAVARRO AREVALO**, y al estar debidamente justificada la petición, relacionada con la imposibilidad de asistencia a la audiencia por motivos de salud, el despacho accede a ella.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de qué trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DE MAYO DE 2021**. Fíjese Aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00178 00

DTE: CARLOS ANDRES CARRILLO

**DDO: EMPRESA COMUNITARIA DE EL CARMEN Y GUAMALITO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
EMCAGUA A.P.C**

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por motivos de fallas técnicas en el suministro del servicio de internet en el municipio de Rio de Oro-Cesar, se deberá aplazar la audiencia prevista para el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y se fija fecha para nueva audiencia.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021**. Fíjese Aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00181 00

DTE: LAUDITH ACOSTA

DDO: DIOMAR TORRADO Y OTROS

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, y al estar debidamente justificada la petición, relacionada con la imposibilidad de asistencia a la audiencia por falta de herramientas tecnológicas, el despacho accede a ella.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de qué trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2021**. Fíjese Aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Proceso: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT

Radicado: 2017-00119- 00

Demandante: ALBA LUZ PAEZ NAVARRO

Demandada: RAMON ALBERTO CHAYA CABRALES Y OTRO

Ocaña, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que debe continuarse con el trámite dentro del proceso Ordinario Laboral (EJECUTIVO A CONTINUACIÓN), se considera pertinente realizar las siguientes apreciaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 del C. G. del P. numeral 12 señala: *“Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materias del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.”*

En este sentido el legislador, con el objeto de que exista una recta justicia e imparcialidad sobre cualquier decisión en los procesos, ha establecido ciertas circunstancias de orden objetivo y subjetivo que impiden a los funcionarios judiciales conocer del asunto, las cuales se encuentran taxativamente enumeradas.

Pero, no solamente el legislador ha hecho referencia a la imparcialidad que deben tener los Funcionarios Judiciales, al momento de tomar sus determinaciones; quienes también, deben estar revestidos de la serenidad de ánimo necesaria, que les permita adoptar las resoluciones adecuadas, las cuales serán acatadas por la sociedad, dentro del marco de la juridicidad y se encuentren despojadas de cualquier sospecha, por ello, los impedimentos son taxativos.

Mattirolo agrupa las causas de recusación en cuatro motivos, que según el procesalista Morales también ha sido aceptada esta división por la Corte y la ley procesal civil y que son: afecto, animadversión, interés y amor propio del juez. Es claro entonces, que la ley con miras a procurar una recta e imparcial decisión, en cualquier clase de negocio, ha establecido que ciertas y determinantes circunstancias de orden subjetivo u objetivo impide a los funcionarios judiciales conocer de determinado asunto.

Cuando la ley regula sobre determinada materia todas las hipótesis o casos que pueden presentarse, se está en presencia de un criterio eminentemente limitativo, que en manera alguna faculta la interpretación amplia, extensiva o analógica. El



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

régimen taxativo está afirmando incuestionablemente que la ley tiene una órbita de aplicación restrictiva de la cual no se puede salir el fallador. En nuestro sistema procesal sólo son causales de impedimento y/o recusación aquellas señaladas expresamente en el artículo 141 del C. G.P.

Se hace pertinente citar apartes de la sentencia C-496 de 2016 en la que se habló sobre las causales de recusación taxativamente establecidas en el artículo 141 del C. G del P., lo siguiente:

“ATRIBUTOS DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL FUNCIONARIO JUDICIAL-Diferencia

La Corte ha explicado claramente la diferencia entre los atributos de independencia e imparcialidad en los siguientes términos: “[la] independencia, como su nombre lo indica, hace alusión a que los funcionarios encargados de administrar justicia no se vean sometidos a presiones, [...] a insinuaciones, recomendaciones, exigencias, determinaciones o consejos por parte de otros órganos del poder, inclusive de la misma rama judicial, sin perjuicio del ejercicio legítimo por parte de otras autoridades judiciales de sus competencias constitucionales y legales”. Sobre la imparcialidad, ha señalado que esta “se predica del derecho de igualdad de todas las personas ante la ley (Art. 13 C.P.), garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Se trata de un asunto no sólo de índole moral y ética, en el que la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad judicial”.

(...)

Dentro de este contexto, la jurisprudencia constitucional le ha reconocido a la noción de imparcialidad, una doble dimensión: (i) **subjetiva**, esto es, relacionada con “la probidad y la independencia del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos en debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto”; y (ii) una dimensión **objetiva**, “esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi, “de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto””.^[35] No se pone con ella en duda la “rectitud personal de los Jueces que lleven a cabo la instrucción” sino atender al hecho natural y obvio de que la instrucción del proceso genera en el funcionario que lo adelanta, una afectación



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

de ánimo, por lo cual no es garantista para el inculpado que sea éste mismo quien lo juzgue.”

Así las cosas, con fundamento en lo antes expuesto el suscrito se declara impedido para conocer el presente proceso, en consideración a que fui apoderado judicial de los demandados RAMON ALBERTO CHAYA CABRALES, AVICOLA DEL NORTE POLLOS LIDER LTDA, JULIA OJEDA JAIME y JULIAN ALBERTO CHAYA CABRALES, circunstancia que conllevaría que no haya imparcialidad al momento de adoptar las decisiones respectivas en cuanto al pedimento de la demanda ejecutiva.

Así mismo, se evidencia renuncia a poder otorgado por los demandados visto e incorporado en el expediente a folio 596 y 597 de fecha de recibido por el Juzgado el pasado 30 de mayo de 2018.

Como consecuencia de lo anterior y en atención a que en este Municipio somos el Juzgado Único Laboral, se dispondrá de acuerdo a lo señalado en el artículo 140 del C.G. del P. se remita el expediente a la oficina de apoyo judicial de Cúcuta y estos a su vez lo repartan entre los Magistrados del Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de Cúcuta, para que resuelvan el presente impedimento.

Déjense las constancias en los libros radicadores de la salida del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00155-00
DTE: ALFREDO CARRASCAL CARRASCAL
DDO: JAIRO PINZON LOPEZ**

Ocaña, dieciocho (18) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se recorriera traslado de la solicitud que hiciera la parte demandante respecto de la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, quien manifestó a través de su apoderado judicial que la obligación generada fue cancelada a la parte demandante y por lo cual peticiona la devolución de los depósitos judiciales existentes a su poderdante, es decir el demandado, considera el Despacho que teniendo en cuenta que desconoce los alcances del acuerdo de pago que generó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrito por el demandante propio ALFREDO CARRASCAL CARRASCAL, por su apoderada judicial y coadyuvado por el apoderado del ejecutado, es que el Despacho no accede a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, se ordena la devolución de los depósitos judiciales que reposan dentro del presente asunto Nos. 451200000149895 y 451200000155075 por valores de \$1.546.020 y \$4.393.255,04 respectivamente, a la parte demandada JAIRO PINZON LOPEZ o a su apoderado judicial quien tiene poder para recibir.

Para el efecto, ingrésese la orden de pago y posterior autorización en la página del Banco Agrario de Colombia.

De la salida del Título Judicial antes relacionado déjese la constancia pertinente en los libros de Contabilidad llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO CONSIGNACION EXTRAJUICIO – C.T.
RADICADO No. 2021-00001-00
DTE: YAMILE PATRICIA VELASQUEZ MOLINA
DDO: LUIS FELIPE HERRERA LOAIZA

Ocaña, dieciocho (18) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Presentada electrónicamente la solicitud de pago de las prestaciones sociales hecha por el señor LUIS FELIPE HERRERA LOAIZA a favor de la señora YAMILE PATRICIA VELASQUEZ MOLINA, para efectos de cancelarle las prestaciones sociales; procede el Juzgado a informarle y ponerle de presente al empleador vía correo electrónico el **ACUERDO PCSJA21-11731 29/01/2021**, el cual reglamenta la nueva forma de pagos de prestaciones sociales para que procediera de conformidad como en efecto lo hizo.

Por lo anterior, infórmese del pago al beneficiario vía electrónica, adjuntándole el respectivo formato “No. 2 Beneficiario”, para que manifieste lo que estime conveniente y si la acepta allegue diligenciado el mismo.

Háganse las anotaciones del caso en los libros de contabilidad que llevan en este Juzgado.

Una vez cumplido con todo lo anterior, **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00290-00

DTE: MAGOLA PACHECO NAVARRO

DDO: CENTRO DE ATENCIÓN NEUROPSIQUIÁTRICO DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Doctor **CARLOS HERNANDO SANJUAN NAVARRO**, como apoderado judicial del **CENTRO DE ATENCIÓN NEUROPSIQUIÁTRICO DE OCAÑA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por parte del **CENTRO DE ATENCIÓN NEUROPSIQUIÁTRICO DE OCAÑA**, a través de apoderado judicial.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00292-00

DTE: FREDY ALBERTO AYALA CARRASCAL

DDO: CENTRO DE ATENCIÓN NEUROPSIQUIÁTRICO DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Doctor **CARLOS HERNANDO SANJUAN NAVARRO**, como apoderado judicial de **CENTRO DE ATENCIÓN NEUROPSIQUIÁTRICO DE OCAÑA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por parte del **CENTRO DE ATENCIÓN NEUROPSIQUIÁTRICO DE OCAÑA**, a través de apoderado judicial.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00026-00

DTE: ADIELA NAVARRO VELASQUEZ

DDO: LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ

Ocaña, dieciocho (18) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Doctor **CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA**, como apoderado judicial de la señora **ADIELA NAVARRO VELASQUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ADIELA NAVARRO VELASQUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra del señor **LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00030-00

DTE: MIGUEL ANGEL QUINTERO TELLEZ

DDO: LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ

Ocaña, dieciocho (18) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Doctor **CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA**, como apoderado judicial del señor **MIGUEL ANGEL QUINTERO TELLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **MIGUEL ANGEL QUINTERO TELLEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra del señor **LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00029-00

DTE: MIGUEL DURÁN OVALLE

DDO: LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ

Ocaña, dieciocho (18) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Doctor **CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA**, como apoderado judicial del señor **MIGUEL DURÁN OVALLE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **MIGUEL DURÁN OVALLE**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra del señor **LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00234-00

DTE: JAIME LOBO JACOME

DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la parte demandante allega memorial donde manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del proceso, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud impetrada, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P.

Se advierte que de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante al darse las condiciones dispuestas en el art. 314 del C.G.P.

2°.- SIN COSTAS por no haberse causado.

3°.- ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez